

T-18

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA DEL CENTRO RESIDENCIAL DE ANCIANOS, CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.**

### ***Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.***

En base a la potestad conferida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del último texto legal citado, este Ayuntamiento establece la Tasa de prestación de servicio y estancia en el Centro Residencial, Centro de Día y prestación del servicio de comida a domicilio, a que se refiere el artículo 20.4ñ) del propio Real Decreto.

### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación***

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esa localidad, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### ***Artículo 3. Hecho imponible.***

El hecho imponible de la Tasa reguladora de esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad consistente en la utilización y estancia en el Centro Residencial de Ancianos de esta localidad, en el Centro de Día, así como el disfrute del servicio de comida a domicilio.

Los gastos de farmacia o parafarmacia, serán costeados por el usuario, así como cualquier otro servicio extra que pudiera ofertar el centro (peluquería, podología, fisioterapia, etc.).

### ***Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.***

No se concederá exención o bonificación alguna.

### ***Artículo 5. Sujeto pasivo.***

Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades definidas en el art.3 de la presente Ordenanza.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa, los tutores de quienes encontrándose bajo su tutela, conforme a los art. 154, 200 y 55 del CC, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el art. 3 de la presente Ordenanza.

### ***Artículo 6. Cuota tributaria.***

A los efectos de determinar la cuota tributaria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad económica se calculará de acuerdo a los siguientes conceptos de valoración: Renta, valor patrimonial y número de personas de la unidad de convivencia.

Se entiende por Renta, la totalidad de los ingresos netos de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria del servicio, entendiendo por tales ingresos: las pensiones y prestaciones, cualquiera que sea su régimen.

Se entiende por patrimonio la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas que forman la unidad de convivencia. A efectos de cómputo se considerará el valor catastral de dichos bienes muebles e inmuebles.

La unidad familiar se entenderá la formada por el beneficiario del servicio, su cónyuge o pareja de hecho.

Las tarifas son las siguientes:

- Por **Estancia en el Centro Residencial de Ancianos**, con derecho a manutención (cinco comidas al día), lavandería y limpieza de habitaciones y baños, se abonará el 90% de todos los ingresos que perciba el usuario por cualquier concepto.

- Por el **Servicio de comida a domicilio**, la tarifa a pagar por cada usuario por los servicios prestados (comida, merienda y cena) será del 20% de todos los ingresos que se perciban individualmente o en unidad familiar con un mínimo de 130 euros al mes y un máximo de 200 euros.

Estos precios solo serán válidos para residentes y usuarios pensionistas. Los de los familiares de los mismos o cualquier otra persona serían regulados por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

Para el cálculo de los ingresos a los efectos aplicar el porcentaje correspondiente tanto de si se trata de la tarifa por estancia en el Centro Residencial de Ancianos como por el Servicio de Comida a Domicilio, se tendrán en cuenta las siguientes:

1º) A la cuantía mensual de la pensión se sumarán las cantidades que resulten de las siguientes normas:

-En el caso de que la unidad familiar posea en propiedad una segunda vivienda o más, éstas tributarán a razón de 30 euros mensuales (por 12 meses para el cálculo anual) a tener en cuenta para el cómputo de la tarifa

-En el caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga en propiedad parcelas de terreno rústico susceptible de rendimientos económicos, las cuales venga siendo explotadas, se le computará a efectos de aplicación de la tasa, el 1% del valor catastral del bien inmueble, estableciéndose como mínimo ½ fanega para poder computar.

-El resto de conceptos (subvenciones, intereses bancarios u otro tipo de ingresos de cualquier naturaleza), se sumarán íntegramente a los ingresos mensuales del beneficiario.

2º) Establecida la cantidad mensual de pensión se multiplicará por 14 pagas, y se sumarán las cantidades que resulten de aplicar las normas anteriores para hallar el total anual y aplicar el porcentaje correspondiente.

**Matrimonios (en régimen económico-matrimonial de gananciales), parejas de hecho o análoga relación legalmente registrada:**

- En el supuesto de usuarios unidos mediante matrimonio, pareja de hecho o cualquier otra fórmula legalmente admitida, cuando ambos ocupan plaza y ambos poseen ingresos, sea cual fuere el concepto, se valorarán de forma individual.
- En el supuesto de usuarios unidos mediante matrimonio, pareja de hecho o cualquier otra fórmula legalmente admitida, cuando sólo uno de ellos posee ingresos, independientemente de que ambos o solo uno de ellos ocupen plaza, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por uno o ambos cónyuges el 50% de dichos ingresos, siempre partiendo del mínimo establecido en la tabla de tarifas de la cuota tributaria, es decir, el mínimo que abonaría cada usuario serían 650,00 euros.

**Tasas para nuevos residentes:**

Los nuevos residentes del Centro Residencial de ancianos, que se incorporen a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, abonarán las siguientes cuantías en 14 meses:

TRAMOS DE INGRESOS (Anual)	TASA A ABONAR EN 14 PAGAS
Ingresos por todos los conceptos iguales o inferiores a 9.483,00 euros anuales	650,00 euros
Ingresos por todos los conceptos de hasta 11.483,00 euros	710,00 euros
Ingresos por todos los conceptos de hasta 13.483,00 euros	770,00 euros
Ingresos por todos los conceptos de hasta 15.483,00 euros	830,00 euros
Ingresos por todos los conceptos de hasta 17.483,00 euros	890,00 euros
Ingresos por todos los conceptos de hasta 19.483,00 euros	950,00 euros
Ingresos por todos los conceptos desde 21.483,00 euros en adelante	1.010,00 euros

Para establecer el tramo de ingreso definitivo de cada usuario, a la cuantía mensual de la pensión se sumarán las cantidades que resulten de las siguientes normas:

-En el caso de que la unidad familiar posea en propiedad una segunda vivienda o más, éstas tributarán a razón de 30 euros mensuales (por 12 meses para el cálculo anual) a tener en cuenta para el cómputo de la tarifa

-En el caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga en propiedad parcelas de terreno rústico susceptible de rendimientos económicos, las cuales venga siendo explotadas, se le computará a efectos de aplicación de la tasa, el 1% del valor catastral del bien inmueble, estableciéndose como mínimo 1/2 fanega para poder computar.

-El resto de conceptos (subvenciones, intereses bancarios u otro tipo de ingresos de cualquier naturaleza), se sumarán íntegramente a los ingresos mensuales del beneficiario.

Establecida la cantidad mensual de pensión se multiplicará por 14 pagas, y se sumará las cantidades que resulten de aplicar las normas anteriores, para hallar el total anual y establecer el tramo de la tabla que corresponde a cada usuario y la cuota mensual a satisfacer.

- Por **Utilización y Estancia en Centro de Día**, la tarifa a pagar por cada usuario por los

servicios prestados será conforme a las siguientes tablas:

<b>SERVICIOS PRESTADOS:</b>	
MEDIA PENSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desayuno, almuerzo de media mañana y comida de mediodía.</li> <li>Horario aproximado a concretar según estación del año: De 08.30 a 16:30 horas.</li> <li>Servicios complementarios incluidos: asistencia personal (no se incluye la higiene personal diaria), dispensación de medicamentos y actividades.</li> </ul>
PENSIÓN COMPLETA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desayuno, almuerzo de media mañana, comida de mediodía, merienda y cena.</li> <li>Horario aproximado a concretar según estación del año: De 08:30 a 22:00 horas.</li> <li>Servicios complementarios incluidos: asistencia personal (no se incluye la higiene personal diaria, dispensación de medicamentos y actividades.</li> </ul>
SERVICIO DE TRANSPORTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este servicio consiste en el traslado diario del usuario de Centro de Día, desde su domicilio ubicado dentro de la localidad hasta el centro y viceversa.</li> </ul>

<b>TRAMOS DE INGRESOS (ANUALES)</b>	<b>CUOTA MEDIA PENSIÓN</b>	<b>CUOTA PENSIÓN COMPLETA</b>
Hasta 9.483 €	232 €	300 €
Desde 9.483 € hasta 13.000 €	300 €	450 €
A partir de 13.001 €	350 €	520 €
	<b>CUOTA MEDIA PENSIÓN</b>	<b>CUOTA PENSIÓN COMPLETA</b>
PRECIOS POR DÍAS SUELTOS	15 €	25 €
	<b>CUOTA MES COMPLETO</b>	<b>CUOTA DÍAS SUELTOS</b>
PRECIOS SERVICIO DE TRANSPORTE	40 €/MES	2 €/DÍA

### **Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

Los interesados en la prestación de este servicio presentarán en el ayuntamiento de Granja de Torrehermosa solicitud con la documentación especificada en la misma.

El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la Oficina de la recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los **cinco primeros días del mes correspondiente**.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios prestados (vacaciones, fines de semana...) así como por los ingresos hospitalarios.

En caso de fallecimiento, se cobrará se cobrará la parte proporcional correspondiente.

En caso de hospitalización por periodo superior a un mes o fuerza mayor, se cobrará la parte proporcional correspondiente, previa valoración de la Comisión de Valoración de Capacidad Económica de los Usurarios de la Residencia de Mayores, en aquellos casos que sea necesario.

No se aminorará la tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia como ausencia por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 8. Condiciones de pago.**

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestan los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de la tasa y las fechas de ingreso de la misma.

#### **Artículo 9. Aprobación y vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, 18 de abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión ordinaria del día 28 de junio de 2021, la cual entrará en vigor y será de aplicación con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su derogación o modificación (**BOP nº 97 de fecha 24 de mayo de 2022**).

Granja de Torrehermosa a 25 de mayo de 2022.

vº Bº

LA ALCALDESA

Fdo.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Mercedes Moruno Martos

LA SECRETARIA

Fdo.- D<sup>a</sup>. Rocío Martín Arenas